



RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.10.06  
15:55:08 -06'00'



# ALCANCE N° 266 A LA GACETA N° 245

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 7 de octubre del 2020

117 páginas

**PODER LEGISLATIVO**  
**PROYECTOS**  
**DOCUMENTOS VARIOS**  
**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**RESOLUCIONES**  
**REGLAMENTOS**  
**MUNICIPALIDADES**  
**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**  
**JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**  
**RÉGIMEN MUNICIPAL**  
**NOTIFICACIONES**  
**MUNICIPALIDADES**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

## **TEXTO SUSTITUTIVO**

EXPEDIENTE N° 21.567

### **LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA PARA PLATAFORMAS DIGITALES DE SERVICIOS DE REPARTO**

#### **ARTÍCULO 1 - Objeto.**

La presente ley tiene como objeto promover, regular, flexibilizar y formalizar las condiciones laborales que brindan las plataformas digitales de servicios de reparto para garantizar seguridad social a las personas trabajadoras, a través de las garantías sociales y jurídicas que el Estado provee.

#### **ARTÍCULO 2 - Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de la presente ley y su reglamento aplicarán al Estado y demás entes públicos competentes a los efectos de regular la actividad de los sujetos destinatarios y así garantizar la seguridad social de las personas trabajadoras para plataformas digitales de servicios, y a las personas intermediarias que ejecutan el servicio correspondiente.

#### **ARTÍCULO 3 - Definiciones**

Para los efectos de la presente ley se entiende lo siguiente:

- a) Servicios de reparto: actividad lucrativa de intermediación entre una persona o comercio que tiene por finalidad entregar bienes u otros a domicilio.
- b) Plataformas digitales de servicios de reparto o intermediarias: se entiende por plataforma digital de servicios toda persona física o jurídica que ofrece sus prestaciones comerciales al público consumidor mediante una infraestructura digital cuyo propósito sea organizar y controlar, por medio de algoritmos, la realización de sus servicios ofertados, conectando a los clientes solicitantes con una persona trabajadora de plataformas digitales de reparto. Estas podrán estar domiciliadas o no en Costa Rica.
- c) Persona trabajadora de plataforma digital de servicios de reparto: persona física que de manera habitual o permanente y con ánimo de lucro, se dedica a la prestación de

servicios de reparto por medio de una plataforma digital de servicios, sean estos nacionales o extranjeros. La persona trabajadora comercializa los servicios de reparto mediante la intermediación entre la plataforma digital de servicios de reparto y el usuario final.

#### ARTÍCULO 4 - Contenido esencial del contrato

En virtud de la dinámica propia de la actividad ofertada, la plataforma digital de servicios de reparto en calidad de contratista deberá acordar al menos las siguientes condiciones del contenido contractual:

a) Modalidades de jornada laboral con la persona trabajadora, de modo que esta última pueda proponer en qué momento y cuántas horas al día se conectará con la infraestructura digital. No obstante, por motivos de seguridad y salud pública, en ningún caso podrán pactarse jornadas de trabajo que excedan las doce horas diarias.

b) Remuneración y formas de pago.

c) Obligación del contratista de mantener e instalar los medios tecnológicos que correspondan para el adecuado desempeño de la persona trabajadora sin perjuicio de que los gastos comunes entre ambas partes relacionadas con el uso de tales herramientas se pacten con precisión y razonabilidad desde el inicio de la relación; consecuentemente, toda persona colaboradora tendrá el derecho de ser debidamente capacitada e instruida respecto al equipo técnico puesto a su disposición.

d) Obligación del contratista de informar sobre el cumplimiento de las normas y directrices relacionadas con la salud ocupacional y prevención de los riesgos de trabajo, según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente para esta materia.

e) Responsabilidad del contratista de inscribir a las personas trabajadoras de plataformas digitales de servicios de reparto como Trabajadores Independientes ante la Caja Costarricense del Seguro Social. Además, el contratista deberá de asumir las cuotas que correspondan para la seguridad social de la persona trabajadora.

Lo estipulado en este artículo no podrá ser variado en el contrato o adenda de trabajo, siempre y cuando lo estipulado no sea en perjuicio de las personas trabajadoras, respecto a los derechos y las garantías mínimas reconocidas en este artículo, ni contravengan los derechos contenidos en la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, y demás legislación laboral, ni varíen lo relacionado con derechos irrenunciables.

#### ARTÍCULO 5 - Garantías sociales comunes.

En cualquier caso, toda persona trabajadora de plataformas digitales de servicios se beneficiará por igual de todos los derechos fundamentales reconocidos por el

ordenamiento en lo que corresponde a la figura de Trabajador Independiente o en cuenta cualquier avance legislativo o constitucional en materia de seguridad social y salud ocupacional. De esta manera, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Caja Costarricense del Seguro Social velarán el cumplimiento de estas disposiciones.

#### ARTÍCULO 6 – Otras obligaciones de las plataformas digitales de servicios de reparto

Son obligaciones de las plataformas digitales de servicios de reparto o intermediarias, sin perjuicio de la normativa que les sea aplicable, las siguientes:

- a) Inscribirse ante la Dirección General de Tributación, para el pago de los impuestos establecidos por ley.
- b) Facilitar la información requerida, por instituciones del Estado, sobre la plataforma digital de servicio de reparto que se ofrece para disfrute en el territorio nacional. Bajo ningún fundamento se podrá violar el principio de confidencialidad de la información para los prestatarios, amparado por convenios internacionales o por otra legislación existente. Dicha información responderá a la necesidad de garantizar una mayor seguridad ciudadana, investigaciones judiciales, justicia tributaria y equilibrio fiscal del Estado costarricense.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de tres meses, contado a partir de su publicación en La Gaceta.

Diputado Roberto Hernán Thompson Chacón

PRESIDENTE

COMISION PERMANENTE ORDINARIA ASUNTOS ECONOMICOS